



Ayuntamiento de Almoradí

BORRADOR PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

NECESIDAD DE UNA NUEVA ORDENANZA

Esta nueva ordenanza es necesaria para la convivencia y los derechos de los animales a fin de fomentar una mejor comprensión y una buena convivencia entre los humanos y las especies de animales libres, semidependientes y en cautividad que viven en el término municipal. Además de incrementar las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios de animales domésticos de sus obligaciones y responsabilidades, tanto con respecto a los animales como en relación con garantizar las normas de convivencia entre los ciudadanos.

Esta ordenanza otorga la consideración de los animales como bien jurídico que proteger, y se ajusta al actual marco constitucional de un medio ambiente adecuado para las personas y del deber de los poderes públicos en la protección del medio ambiente, adaptándola a los nuevos tiempos en materia de normas y conductas de tenencia responsable y protección animal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987, así como los Reglamentos y Directivas Comunitarias en esta materia, han contribuido al desarrollo social y cultural de la sociedad para instaurar respeto, defensa y protección de los animales.

Los animales de compañía son cada vez más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios vigentes, sin perjuicio también del deber de velar por la seguridad de las personas y sus bienes.

Por otra parte, es prioridad de este gobierno municipal aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas, ya que se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, mascotas y resto de ciudadanía.

Por todo lo anterior se hace necesario elaborar una nueva ordenanza para adaptarla a las necesidades reales de nuestro tiempo.



Ayuntamiento de Almoradí

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, la tenencia y la venta de los animales, y, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos que se encuentran de manera permanente o temporal en Almoradí, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar de registro del animal.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea y estatal de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Quedan excluidos los animales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica, Cuerpo de Policía Local de Almoradí y empresas de seguridad con autorización oficial.

Art. 3. Finalidad.

Esta Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.

Para alcanzar dicha finalidad, se promoverá:

- a. El fomento de la tenencia responsable.
- b. La lucha contra el abandono y el extravío de animales.
- c. El fomento de la adopción.
- d. Actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- e. Preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Art. 4. Definiciones a efectos de esta Ordenanza.

1. Animal doméstico: el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. También tienen esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

2. Animal de compañía: es el que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el ser humano por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

3. Perro asistencial: de forma genérica, puede considerarse perro de asistencia aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido



Ayuntamiento de Almoradí

su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna discapacidad o necesidad especial en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana y para terapia.

4. Animal de producción: es todo aquél que, siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

5. Animal doméstico de producción: es todo aquél que, siendo contemplado como de producción, es mantenido por el hombre como doméstico.

6. Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies animales originarias de la Comunidad Valenciana o del resto del Estado español, y las que hibernan y se encuentran de paso en el territorio. También comprende las especies de peces y animales marinos de las costas valencianas.

7. Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies animales originarias de fuera del Estado español.

8. Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio.

9. Animal silvestre: es el que perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestras de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o por falta de identificación.

10. Animal asilvestrado: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

11. Animal abandonado: es el que no siendo silvestre, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario o poseedor, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad. También tienen consideración de abandonados los casos establecidos en el Art.17 de la presente ordenanza.

12. Animal extraviado: animal de compañía que lleva identificación de su origen o de la persona propietaria y que no va acompañado de ninguna persona.

13. Gato feral: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Feliscatus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.

14. Animal salvaje urbano: animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de las ciudades y pueblos, y que pertenece a las especies siguientes: paloma bravía (*Columba livia*), gaviota argéntea (*Laruscachinnans*), estornino (*Sturnus unicolor* y *S. vulgaris*), especies de fauna salvaje no autóctona u otras que hay que



Ayuntamiento de Almoradí

determinar por vía reglamentaria.

15. Núcleo zoológico: son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales de compañía, los centros de recogida de animales, los establecimientos de venta y cría de animales, el domicilio de los particulares donde se llevan a cabo ventas u otras transacciones con animales y los de características similares que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojan animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura (Art. 9 Decreto 158/1996).

16. Instalación para el mantenimiento de animales de compañía: establecimiento en el que se guardan los animales de compañía y se cuida de ellos, como las residencias, las escuelas de adiestramiento, las perreras deportivas y de caza y los centros de importación de animales.

17. Centro de cría de animales: instalación que destina las crías a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, o a establecimientos de venta o de otro tipo.

18. Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

19. Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

20. "Daño justificado" o "daño necesario": se entiende por el que se realiza para beneficio ulterior del propio animal, debiendo existir una lógica vinculación causal en el daño o beneficio por necesidades sanitarias o de humanidad.

21. "Tenedor/a": aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

22. "Animal potencialmente peligroso": con carácter genérico, serán todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Del mismo modo tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren, al menos, en alguno de los supuestos:

- Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las



Ayuntamiento de Almoradí

personas o a otros animales y daños a las cosas.

- Animales adiestrados con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- Cualquier otro que reglamentariamente se determine; en concreto los enumerados en el Decreto 16/2015 de 6 de Febrero, del Consejo, de modificación del Decreto 145/2000 de 26 de Septiembre, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

22. "Perro guardián": es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que se caracteriza por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

23. Animales de competición o carrera: animales que se destinan a competiciones y carreras en las que se efectúan apuestas sin distinción de las modalidades que asuman, principalmente los perros y los caballos.

Artículo 5. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos

1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española. Todo el mundo tiene el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto. El Ayuntamiento tiene que atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales siempre y cuando se persone en ellos.

Artículo 6. Entidades de protección y defensa de los animales

1. A los efectos de esta ordenanza, son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.

2. Las entidades de protección y defensa de los animales pueden ejercer la gestión cívica de



Ayuntamiento de Almoradí

competencias municipales sobre protección y tenencia de animales y tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales siempre y cuando se personen en ellos y cumplan la normativa en vigor para los mismos.

TÍTULO I

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 7. Disposiciones generales.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Generalidad Valenciana o de otras administraciones sobre las mencionadas materias.

Corresponde al Ayuntamiento la recogida y entrega en adopción de animales abandonados. A tal fin, dispondrá de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas, en caso de no disponer de estos medios contratará la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o empresas con la correspondiente documentación para tal fin o con otras entidades autorizadas, con arreglo a la legislación de contratos del sector público, vigilando que estas promuevan la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización que eviten el maltrato o abandono de animales y dará publicidad a aquellas promovidas por asociaciones o entidades legalmente constituidas para la defensa y/o protección de los animales.

El Ayuntamiento podrá autorizar a las Asociaciones Protectoras y de Defensa de los Animales, legalmente constituidas y que cumplan las normas y condiciones que se especifiquen legalmente, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados.

Artículo 8. Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales

También corresponde al Ayuntamiento de Almoradí, la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta y guarda de animales de compañía.

1. Estos establecimientos estarán sometidos al régimen de intervención previsto en la presente Ordenanza y en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalidad, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

2. La comunicación se deberá presentar acompañada de la documentación exigida por la Ordenanza municipal de actividades y la siguiente documentación adicional:

a) Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes:

1. Condiciones técnicas de los establecimientos.
2. Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
3. Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
4. Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en



Ayuntamiento de Almoradí

venta y las medidas para el supuesto de enfermedad.

5. Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o los habitáculos que se instalen en este. El número de animales para alojar en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requerimientos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En caso de que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.

6. Plan de alimentación para mantener a los animales en un estado de salud adecuado.

7. Plan de actuación en caso de enfermedad de un animal, y en función de su gravedad.

8. Datos identificativos del servicio veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

9. Comunicación del botiquín veterinario, en el caso de que el establecimiento disponga de medicamentos veterinarios en sus instalaciones, así como acreditación de que dispone de la autorización para dispensar medicamentos veterinarios otorgada por la autoridad competente. El botiquín debe quedar bajo control veterinario.

b) Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de animales, de acuerdo con la normativa que lo regule.

Desde la Concejalía de Sanidad se podrá efectuar el control de zoonosis y epizootías de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas al efecto, sin perjuicio de la intervención de otros Organismos competentes.

En los casos de declaración de epizootías, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia, así como contra cualquiera otra enfermedad, si las Autoridades Sanitarias competentes lo consideran necesario.

Corresponde al Ayuntamiento de Almoradí la gestión de las acciones profilácticas necesarias que podrán llegar a la retirada del animal.

A estos efectos, se atenderán especialmente las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano, pudiendo ser desalojados por la Autoridad Municipal teniendo como fundamento estos hechos.

La Autoridad o sus agentes, podrán ordenar la retirada y observación de los animales cuya protección se regula en esta Ordenanza en los centros a tal efecto dependientes de la Administración Pública, cuando su actitud agresiva, estado de abandono o enfermedad puedan suponer un peligro potencial para la seguridad y salud de los ciudadanos.

Artículo 9. Animales salvajes en cautividad

1. La tenencia de animales salvajes en cautividad está sometida al régimen de intervención que corresponda de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, y en la presente ordenanza.

2. La comunicación para la tenencia de animales salvajes en cautividad deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

- a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida, como mínimo, a la especie, la raza, y la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y las condiciones de mantenimiento.
- b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal, así como un informe que indique la idoneidad o no de su tenencia.
- c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales salvajes.

3. La eficacia del comunicado queda diferida a la efectiva inscripción en el Registro de núcleos zoológicos y a la acreditación de esta inscripción ante el Ayuntamiento.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 10. Prohibiciones.

Está prohibido:

1. Causar la muerte de los animales, excepto en los casos de sufrimiento extremo y/o enfermedad incurable que derive en sufrimiento por grave deterioro de su salud. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
2. Golpear, maltratar o agredir físicamente a los animales, infligirles cualquier daño injustificado, cometer actos de crueldad contra los mismos o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos.
3. Abandonar a los animales en viviendas cerradas, en las vías públicas, campos, solares o jardines.
4. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.
5. No facilitar la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada para mantener a los animales en buenos niveles de nutrición y salud, para su buen desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.
6. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte. De realizarse en vehículos particulares, se debe efectuar en un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes, y siempre empleando los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico. Se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor del vehículo, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de



Ayuntamiento de Almoradí

vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la trasera del vehículo evitando molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto. En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos y evitar su huida.

7. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales, o que pueda herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

8. Su utilización en fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.

9. Su utilización en todo tipo de actividades, que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.

10. Utilizar animales en peleas, atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otros asimilables, así como matanzas públicas de animales, tiro al pichón y otras prácticas.

11. Organizar peleas de animales y, en general, incitar a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

12. El abandono de animales heridos, moribundos o muertos.

13. Las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, de las banderillas y del estoque, y también los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, así como la simulación de espectáculos taurinos con animales, sea cual sea su finalidad.

14. Molestar, capturar o comercializar a los animales salvajes urbanos, salvo los controles de poblaciones de animales, que podrán realizar, en caso de que sea posible, entidades de protección de los animales, previo acuerdo de colaboración con la Administración.

15. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.

16. Exhibir a los animales de forma ambulante como reclamo.

17. Mantenerlos atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.

18. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

19. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización previa de la Administración competente para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen ningún perjuicio al animal.
20. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza, especialmente atados a vehículos en marcha.
21. Donarlos como premio, reclamo publicitario, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
22. Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación.
23. Practicarles cualquier tipo de mutilación, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, que no estén prohibidas o lo estén en el futuro y redunden en beneficio del propio animal. Por motivos científicos, se podrán llevar a cabo estas intervenciones con la autorización previa de la autoridad competente.
24. Suministrarles o hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños innecesarios, alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.
25. Venderlos a las personas menores de dieciocho años y a las personas incapacitadas sin la autorización expresa y por escrito de quienes tengan su patria potestad o tutela.
26. Comerciar fuera de los certámenes o de otras concentraciones de animales vivos y de establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
27. Someterlos a trabajos inadecuados con respecto a las características de los animales y las condiciones higiénico-sanitarias.
28. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
29. Mantenerlos en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.
30. Matarlos por juego o perversidad o torturarlos.
31. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante y por correo.



Ayuntamiento de Almoradí

32. Respecto a las especies de fauna salvaje autóctona protegidas, se prohíbe la caza, la captura, la tenencia, el tráfico o el comercio, la importación y la exhibición pública, tanto de los ejemplares adultos como de los huevos o las crías, y también de las partes o restos, salvo en los supuestos especificados por reglamento. Esta prohibición afecta tanto a las especies vivas como a las disecadas, y tanto a la especie como a los taxones inferiores.

33. Queda prohibida la suelta de especies animales de cualquier tipo, que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.

34. Está totalmente prohibido el uso en la vía pública de azufre, elementos dañinos y otros productos contaminantes para el medio ambiente y altamente peligrosos para la salud humana y animal está totalmente prohibido y se sancionará a los responsables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ordenanza y siempre que no se trate de especies protegidas por las normas estatales y Convenios internacionales, se entenderá como justificadas las acciones encaminadas al control de las poblaciones animales en el entorno urbano cuya proliferación resulte nociva o insalubre.

En terrenos cinegéticos, se requerirá la previa autorización de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para su captura.

Artículo 11. Sacrificio mediante métodos de eutanasia y esterilización de los animales.

1. El sacrificio de animales, deberá realizarse de forma instantánea, indolora y con aturdimiento previo del animal, de acuerdo con las condiciones y los métodos que se establezcan por la normativa vigente, en locales autorizados y bajo la supervisión de un veterinario (Real Decreto 37/2014, de 24 de Enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza o sacrificio), debiendo éste comunicarlo de forma fehaciente a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Almoradí en un plazo no superior a 5 días laborables, indicando todos los datos del animal sacrificado, propietario o poseedor del mismo, fecha del sacrificio, medios utilizados y los motivos por los que se ha llevado a cabo, (Reglamento CE 1099/2009, relativo a la protección de animales en el momento de la matanza o sacrificio) a fin de proceder a efectuar las modificaciones pertinentes y/o inscripción de su baja en el censo municipal. A este respecto, no existe ningún argumento social, cultural o religioso, que justifique ninguna excepción.

2. Se prohíbe el sacrificio de gatos, perros y hurones en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan, o aquellos casos en los que sea dictaminado bajo criterio veterinario atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales y en los que se haya valorado como irrecuperable por parte de un veterinario con conocimientos acreditables de comportamiento animal, o en los casos de estados patológicos sin posibilidad de tratamiento que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

3. Los animales de compañía que son objeto de comercialización, adopción o transacción tienen que ser esterilizados o entregados con prescripción contractual de esterilización, excepto en los casos que establezca la normativa vigente.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

4. El sacrificio de los animales, que se realizará mediante el acto de la eutanasia, y la esterilización de los animales de compañía, tendrán que ser efectuados por un veterinario en ejercicio profesional.

Artículo 12. Recogida de animales en la vía y los espacios públicos.

El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia en la vía y los espacios públicos dirigido al salvamento y la atención urgente de los animales. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos que dictaminen los órganos municipales.

La recogida de animales muertos abandonados, se llevará a cabo por dicho servicio en las condiciones higiénicas adecuadas. Previamente a su enterramiento, incineración o destrucción higiénica, se intentará localizar al propietario o responsable del animal muerto, por si quiere hacerse cargo del mismo, sin perjuicio de los gastos y responsabilidades que se deriven.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a otros animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable.

2. La persona poseedora de animales está obligada a evitar la huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

3. Las personas que, en virtud de una autorización excepcional, puedan capturar de la naturaleza y ser poseedoras de ejemplares pertenecientes a una especie de fauna salvaje autóctona, lo son en condición de depositarias. Estos animales pueden ser tanto confiscados como recuperados por los servicios municipales y, si procede, liberados, sin que la persona poseedora pueda reclamar ningún tipo de derecho o de indemnización. En ningún caso estos ejemplares pueden ser objeto de transacción.

4. El propietario de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, albergado en instalaciones adecuadas y adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. Será asimismo responsable de los daños causados por dichos animales a terceras personas.

5. El propietario de un animal estará obligado igualmente a seguir, a su costa, los tratamientos sanitarios preventivos que la Administración establezca, notificando a los servicios veterinarios, de forma inmediata y sin dilación alguna, la existencia de cualquier síntoma en el animal que denotara la existencia de enfermedad contagiosa transmisible al ser humano.

6. Los propietarios de animales potencialmente peligrosos, deberán además, cumplir las prescripciones que se establecen en la Ley Reguladora al efecto y normas reglamentarias que la desarrollen.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

7. Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas, animales o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma bien visible carteles que adviertan de su existencia.

En todo caso, en los espacios abiertos a la intemperie se habilitará una caseta o refugio adecuado que proteja al animal de la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y proveídos de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor y de alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud. Los receptáculos del agua y de la comida deben estar siempre limpios y resultar de fácil alcance para el animal.

CAPÍTULO II

Animales domésticos.

Art. 14. Protección de los animales domésticos.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

2. En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de Servicios Veterinarios que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda, local u otro espacio privado, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

3. Igualmente, el Ayuntamiento por sí o a través de asociaciones de protección y defensa de los animales, confiscará u ordenará el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al ser humano u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o, como último recurso, siempre y cuando se trate de enfermedades incurables que acuse en el animal graves padecimientos, sufrimiento extremo y/o enfermedad incurable que derive en sufrimiento por grave deterioro de su salud, para sacrificarlos, previo informe del Servicio Veterinario.

4. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros, gatos y cualquier animal en las terrazas y balcones de las viviendas. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro o gato, ladra o maúlla habitualmente durante la noche. También podrán serlo, si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

5. En el caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando éste circule por las vías



Ayuntamiento de Almoradí

urbanas, por carreteras, caminos o cualquier tipo de vía, perteneciente al término municipal de Almoradí, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho inmediatamente a las Autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

6. Caso de resultar herido el animal, tendrá el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el propietario o tenedor del animal se encontrase ausente o no pudiese hacerlo, la obligación de comunicar al centro veterinario más próximo o concertado por el Ayuntamiento o a las autoridades la ubicación del animal. En ningún caso se abandonará un animal herido.

7. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Proveerlos de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor y de alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud. Los receptáculos del agua y de la comida deben estar siempre limpios.

b) Disponer de un domicilio, que dé garantía del disfrute de las condiciones de tenencia establecidas en esta ordenanza.

c) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar cualquier sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar físico y psíquico. El cobijo debe ser impermeable y de un material que aisle de forma suficiente y que a la vez no pueda producir lesiones al animal.

d) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando diariamente los excrementos y los orines.

e) En el caso de los perros, se les debería facilitar la salida diaria al exterior al menos dos veces al día, con la excepción de los cachorros que todavía no hayan sido debidamente inmunizados.

f) Los animales de compañía solo se podrán mantener atados en un lugar fijo por causas justificadas y siempre que se queden en condiciones adecuadas de ventilación y cobijo. En todo caso, no pueden estar atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora.

g) El collar, el arnés y la correa o cadena que los ate deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º. Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.
- 2.º. Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado 1.º anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo *halter*, que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

3.º. Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado 1.º anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

4.º. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad, y esta solo se pueden extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

5.º. Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

h) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, patios de luces, balcones, galerías o terrados, o patios de ventilación, y, en cualquier caso, si se trata de lugares adyacentes y exteriores a las viviendas, siempre tendrán que estar directamente conectados con estos y disponer de unas dimensiones que permitan el libre movimiento de los animales.

i) No se pueden dejar solos a los animales en el domicilio durante más de tres días consecutivos. Y en ningún caso en la especie canina se podrá superar un periodo de 12 horas, salvo causa justificada.

j) El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes, y siempre empleando los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico. Se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor del vehículo, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la trasera del vehículo evitando molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto. En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos y evitar su huida.

k) Los vehículos estacionados que alberguen algún animal en su interior no podrán estar más de 20 minutos estacionados y siempre tendrán que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación. Las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si consideran que su vida corre peligro.

l) Seguimiento veterinario obligatorio, que incluirá al menos un control veterinario anual de los animales, que quedará reflejado en la cartilla sanitaria. Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto con respecto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a las curaciones, y a la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga. Los cuidados de tratamientos preventivos, curativos y paliativos de enfermedades deben ser garantizados por el responsable del animal.

m) Está prohibido dejar los equinos atados expuestos a pleno sol o a la intemperie. Deberán tener a su disposición siempre un bebedero de agua. También queda prohibido mantenerlos encerrados permanentemente. Sus habitáculos estarán perfectamente limpios y serán utilizados por ellos para descanso. No deben quedar ensillados o cargados fuera del tiempo previsto para ello y serán cuidados convenientemente y asistidos en cualquier momento que lo necesiten por un veterinario. Los vehículos utilizados para transportar animales en trayectos de

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

ocho horas o más habrán de ser debidamente habilitados para ello y deberán obtener un certificado oficial de aptitud.

Art. 15. Protección de la Salud Pública, y seguridad de las personas.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos, o para las personas que conviven con ellos y para otras personas en general, y dar cumplimiento a lo que establecen al respecto la presente ordenanza y el resto de la normativa de aplicación.

2. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se realizará de tal forma que no coincida con su utilización por otras personas, si estas lo exigieren.

3. Los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, establecimientos de pública concurrencia y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente, a la entrada tal prohibición.

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal, cuando el temperamento del animal lo aconseje, y sujetos por cadena, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

4. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales cerrados de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en los casos en que exista autorización previa.

5. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de alimentos y en las piscinas públicas.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos de concurrencia pública recreativos.

c) Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos ni ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 00.00 horas hasta las 8.00 horas.

Las prohibiciones y restricciones contenidas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo no serán aplicables a los perros de asistencia y a los de seguridad, exceptuando los límites establecidos en la normativa de aplicación.

6. Los animales que hayan causado lesiones a una persona así como los mordidos o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario por un periodo de catorce días.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

7. El propietario o poseedor de un animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida a esta como a sus representantes legales o a las autoridades competentes.

8. A petición del propietario se podrá autorizar la observación del animal en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado, debiendo presentar a los servicios sanitarios correspondientes, al final del control, un Certificado Veterinario de reconocimiento sanitario.

9. Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por su propietario o poseedor.

10. Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Servicio Municipal procediéndose a la observación del animal por los servicios veterinarios.

11. Cuando por mandamiento de la autoridad competente, se ingrese un animal en el Servicio Municipal, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando, además, a cargo de quien se satisfagan los gastos que por tales causas se originen.

12. En caso contrario, transcurridos diez días desde el internamiento del animal sin haber sido recogido, se podrá proceder al realojo del animal en dependencias que garanticen su bienestar, facilitando a las mismas el acceso y colaboración a asociaciones de defensa y protección animal, para mejorar su calidad de vida y fomentar su futura adopción con las mayores garantías posibles.

13. La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe veterinario, el sacrificio, sin indemnización alguna, de los animales a los que se hubiese diagnosticado rabia.

14. La recogida y la destinación de los animales domésticos muertos se realizará siempre con una comprobación de los microchips.

Art. 16. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

1. Identificación.

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de una cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro censal municipal.

b) Inscribirlos en el Registro censal municipal, dentro del plazo de tres meses desde el nacimiento del animal o de treinta días desde la fecha de adquisición, cambio de residencia del

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

animal o traslado temporal durante un periodo superior a tres meses en el término municipal de Almoradí. El propietario o poseedor deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo entregado por la entidad responsable de la identificación y comunicar los datos del propietario o poseedor relativos al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, y los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se puedan establecer por decreto de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

c) Notificar al Registro censal municipal, en el plazo de un mes, la baja, la cesión o el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo. La baja por defunción se deberá acreditar mediante la aportación de fotocopia del documento de identificación de propietario o poseedor, o mediante el correspondiente certificado veterinario o autoridad competente.

d) Comunicar al Registro censal municipal, en el plazo de 48 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación.

e) La identificación deberá ser realizada bajo la supervisión de un facultativo veterinario, mediante implantación de un transponder o cápsula portadora de un dispositivo electrónico resultando la implantación de un código alfanumérico con garantías de permanencia e indelebilidad.

2. Censo.

La inscripción en el Registro censal municipal se completará con la entrega a la persona propietaria o poseedora de la Chapa Identificativa Numerada que la oficina municipal censal facilitará a sus propietarios o poseedores.

El censo creado estará a disposición de la concejalía competente, policía local y personal técnico del Ayto. de Almoradí designado. El Ayuntamiento utilizará el censo para transmitir a los propietarios o poseedores de animales, campañas de concienciación, especialmente dirigidas a evitar el abandono de los mismos y sobre la obligación de la recogida de deyecciones en los espacios públicos.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las Asociaciones Protectoras de Animales y, en general, todo profesional y/o entidad legalmente constituida colaborarán con el Ayuntamiento en el censo de los animales que vendan, traten o den.

3. Procedimiento de censado. RAC-AP.

1.- El RAC-AP se llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tiene acceso tanto el Ayuntamiento como la Policía Local, en la que constarán datos relativos a:

- Fecha de inscripción.
- Número de inscripción.
- Código de Identificación RIVIA.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

- Nombre del animal.
- Especie, raza, sexo, tamaño y color.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos identificadores.
- Nombre, apellidos, y DNI del propietario o poseedor del animal.
- Domicilio, teléfono, email del propietario o poseedor.
 - Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

2.- Es obligación del responsable del cánido instar su inscripción en el RIVIA, al cumplir el animal los tres meses de edad, por medio del Veterinario.

4. Chapa de Identificación Numerada.

El Ayuntamiento de Almoradí, facilitará a los dueños o poseedores de los perros censados una chapa identificativa numerada.

Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal han de ir provistos de dicha chapa en lugar visible.

El uso de la chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal la chapa que corresponda a otro, del mismo o distinto dueño o poseedor, será sancionado como falta grave. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda recaer sobre el autor del hecho, a cuyo efecto, será notificada al Ministerio Fiscal la resolución que inicie el procedimiento sancionador.

5. Inspecciones higiénico-sanitarias.

Los propietarios o poseedores de animales deberán facilitar a las autoridades competentes las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección, y se aplicarán en todos los casos las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad determine.

CAPÍTULO III

Art. 17. Animales abandonados – extraviados.

Se considerará abandonado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar al propietario y no vaya acompañado por ninguna persona o, aunque lleve microchip, sea imposible la localización del propietario. Se considerará extraviado un animal de compañía cuando lleve identificación para localizar al propietario y no vaya acompañado de ninguna persona.

Art. 18. Recogida de animales abandonados - extraviados.

Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un periodo de veinte días naturales. Los animales de



Ayuntamiento de Almoradí

compañía perdidos serán recogidos por los servicios municipales; la recogida será comunicada a sus propietarios y estarán en observación durante diez días naturales desde la comunicación, en caso de que el propietario no los recoja antes. En caso de que el animal sea recuperado por el propietario, el animal se entregará con la identificación correspondiente previo el pago de todos los gastos originados.

Una vez que hayan transcurrido los plazos anteriores, si los animales de compañía no han sido retirados por su propietario, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada. Estará prohibido el sacrificio salvo en aquellos casos en los que sea dictaminado bajo criterio veterinario atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales y en los que haya sido valorado como irrecuperable por parte de un veterinario con conocimientos acreditables de comportamiento animal, o en los casos de estados patológicos sin posibilidad de tratamiento que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves. En todos estos casos será obligatorio utilizar métodos de eutanasia autorizados.

Cuando por las causas indicadas anteriormente se deba proceder al sacrificio de un animal, éste se realizará por procedimientos instantáneos, indoloros y no generadores de angustia, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina u otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimientos. El sacrificio se hará bajo control veterinario.

En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente en otras personas físicas o jurídicas.

Cualquier persona que se percate de la existencia de animales de compañía solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo a los servicios municipales correspondientes.

Art. 19. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.

Se intentará la adopción de los animales abandonados, a través de su difusión en campañas periódicas, o a través de sociedades protectoras.

El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo a través de la empresa o asociación que tenga el servicio o sociedades protectoras con la que se hable para tal fin.

Tendrán la consideración de Asociaciones para la defensa y protección de los animales aquellas que estén legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que tengan como finalidad concreta la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento colaborará, en la medida de sus posibilidades con las Asociaciones a que hace referencia el párrafo anterior.

La responsabilidad de los animales recogidos será del Ayuntamiento, a pesar de que la gestión la realizará una sociedad protectora o empresa con la que mantenga concierto, por lo cual, se obligará a la misma a dar cuenta mediante soporte documental (documentos identificados y firmados) a la Concejalía correspondiente de este Ayuntamiento de cualquier

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

gestión relativa al animal (devolución a su titular, entrega en adopción, custodia...).

CAPÍTULO IV.

Art. 20. Perros potencialmente peligrosos.

1.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Starffordshirebull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pittbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, **reúnan la totalidad** de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.
4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.
5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.
6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección».
7. Perros adiestrados para el ataque.
8. No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpo de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Art. 21. Requisitos para ser propietario o poseedor de perros potencialmente peligrosos.

1.- Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos deben ser mayores de edad.

2.- La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

3.- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

- b) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, ni privado de capacidad por decisión administrativa o judicial. Este documento podrá ser facilitado por el mismo Ayuntamiento o por la Policía Local de Almoradí, para agilizar al ciudadano la tramitación administrativa.
- c) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- d) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencia, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- e) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- f) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- g) Certificado de antecedentes penales. Este documento podrá ser facilitado por el mismo Ayuntamiento o por la Policía Local de Almoradí, para agilizar al ciudadano la tramitación administrativa.
- h) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.
Será semejante al necesario para la posesión de armas.
- i) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, ciento veinte mil doscientos dos euros y cuarenta y dos céntimos (120.202,42 euros).
- j) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada.

4.- Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

competentes en cada caso.

5.- Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento (Urbanismo, Policía Local, Medio Ambiente), y consignarán los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

6.- Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la posible delegación en otros órganos municipales, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo, que se corresponderá con el número de RAC-AP asignado al animal.

7.- Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

8.- La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de dos años, a contar desde la fecha de su expedición.

Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.

Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar de manera anual y/o en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

Art. 22. Obligaciones de los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos deben tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas,

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

animales y bienes, y deberán cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente de perros potencialmente peligrosos.

2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Las paredes y las vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar bien fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
 - b) Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y efectivas, como el resto del contorno, y su diseño debe evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
 - c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

3. En la base de datos del Registro censal municipal, habrá un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos en el que se deberá especificar la raza y las otras circunstancias determinantes de la potencial peligrosidad de los perros, así como la referencia del seguro que se exige en el párrafo siguiente.

4. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No haber sido condenadas por ninguno de los delitos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como no estar privadas por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionadas con la suspensión temporal de esta, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta hubiera sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales y que incluya los datos de identificación del animal.
- f) Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos que residan habitualmente en Almoradí. Los requisitos para el otorgamiento de esta licencia son los establecidos por la legislación específica de perros potencialmente peligrosos. Esta licencia tiene un periodo de validez de cinco años y podrá ser renovada sucesivamente. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia debe ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.
- g) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de una cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro censal municipal.
- h) Inscribirlos en el Registro municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia o el traslado temporal durante un periodo superior a tres meses en el término

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

municipal de Almoradí. El propietario o poseedor deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo entregado por la entidad responsable de la identificación y comunicar los datos del propietario o poseedor relativos al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, y los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se puedan establecer por decreto de Alcaldía o de la Comisión de Gobierno.

i) Notificar al Registro censal municipal, en el plazo de quince días, los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal durante un periodo superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro. La sustracción o la pérdida se deberán notificar al mencionado registro en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5. La inscripción en el Registro municipal se completará con la entrega al propietario o poseedor de un documento identificativo que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora, la licencia municipal y la inscripción registral.

6. En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos que no se puedan solucionar con las técnicas de modificación de conducta y terapéuticas existentes, se puede considerar bajo criterio facultativo el sacrificio del animal mediante métodos de eutanasia.

CAPÍTULO V

Art. 23. Animales en vías y espacios públicos.

Presencia de animales domésticos en la vía y los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios confrontantes. En especial, la persona que conduzca un animal debe cumplir las siguientes conductas:

a) Están prohibidas las deposiciones y las micciones de animales domésticos en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños.

b) Están prohibidas las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

c) Se deben recoger las deposiciones inmediatamente, prioritariamente con sistemas impermeables y estancos, y depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

Servicios Municipales.

d) En todos los casos, la persona que conduzca un animal, está obligada a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

e) La persona que conduzca un animal por la vía pública, estará obligada a portar bolsas o útiles para el fin de retirar las deposiciones.

2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

3. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de collar y acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente. Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje por ser peligroso o agresivo, o lo ordene la Autoridad Municipal y bajo la responsabilidad del dueño. En el collar portará la placa identificativa de su registro en el Censo municipal. En cualquier caso, el animal estará obligatoriamente identificado por un sistema indeleble autorizado y homologado.

4. Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento. En los jardines que no tengan zona acotada deberán ir provistos de collar, sujetos mediante correa y con bozal en caso necesario. La persona que lo acompañe será responsable de los daños que el animal causara.

Art. 24. Condiciones de los animales de compañía en la vía y los espacios públicos.

1. Está prohibido:

a) La estancia de animales de compañía en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños y su entorno a fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios, salvo los perros de asistencia.

b) El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

2. En la vía y los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares y los espacios de uso público en general, los animales de compañía deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar provistos de la identificación con microchip. En el caso de ser requerida la documentación de identificación del animal por parte de un agente de la autoridad, se le ofrecerá al propietario o poseedor un plazo de quince días para presentarla en las dependencias de la autoridad competente.

b) Ir atados por medio de un collar o arnés y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal. Se habilitarán zonas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía, las cuales se regirán por normas específicas.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

c) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal donde consten el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor.

3. Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las siguientes condiciones adicionales cuando circulen por la vía y los espacios públicos;

a) Llevar un bozal de cesta apropiado para la tipología racial y morfológica de cada animal.

b) Ir atados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a 2 metros, sin que ocasionen lesiones al animal.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

e) La persona que lo conduce debe llevar la licencia municipal, el documento identificativo y la certificación del censo.

Artículo 25. Espacios reservados a los animales de compañía

1. El Ayuntamiento determinará para los animales de compañía espacios reservados suficientes para el esparcimiento, para su socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Habrá que diferenciar correctamente el espacio reservado para la higiene, cerrado y de uso especial para los animales de compañía. Las zonas de esparcimiento deberán garantizar la seguridad de los animales de compañía, así como también evitar la huida o las pérdidas de los animales de compañía. Las personas poseedoras tendrán que vigilar a sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.

2. Las características y el régimen de uso de estos espacios serán regulados mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 26. Alimentación de los animales en la vía y los espacios públicos.

1. Queda prohibido facilitar en la vía pública o en espacios públicos alimentos de forma habitual a los perros y gatos vagabundos, excepto el alimento seco facilitado por el personal voluntario que habitualmente mantiene las colonias. Para el mantenimiento y control de las colonias felinas se lleva a cabo un proyecto CES (Capturar, Esterilizar y Soltar) anual.

2. De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afecten a la dinámica poblacional, siempre y cuando no se ponga en peligro su bienestar y se establezcan planes de actuación para la gestión proteccionista de sus poblaciones, la Concejalía de Sanidad y/o Protección Animal, establecerá qué animales y en qué circunstancias no pueden ser alimentados por los ciudadanos en el espacio público. En todo caso, siempre se cumplirá con la obligación de evitar ensuciar los espacios públicos.

3. Prevalecerán los criterios de buenas prácticas para fomentar una convivencia respetuosa entre los ciudadanos y los animales.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

Artículo 27. Las colonias de gatos ferales.

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y/o entidades cívicas sin afán de lucro y/o particulares, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Almoradí realizará un control de la existencia de las colonias de gatos ferales.

2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados por los alimentadores diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

3. La concejalía de Sanidad y/o Protección Animal proporcionará un carné propio a los alimentadores, que serán los encargados de cuidar y alimentar a los gatos de las colonias y serán denominados "cuidador de colonias". Estos voluntarios, no podrán ser multados por los agentes municipales, siempre y cuando, cumplan la normativa a tal actividad. A dichos alimentadores, se les dará la información y la formación necesarias para que realicen la actividad de manera legal y sin perjuicio para los animales y para los vecinos, y el mismo, firmará el compromiso del cumplimiento de las normas y condiciones que marque la concejalía.

4. La concejalía de Sanidad y/o Protección Animal establecerá un coordinador del programa CES para que realice la supervisión de los alimentadores y el cumplimiento de las normas establecidas. También llevará a cabo campañas de información vecinal sobre las colonias de gatos en entornos urbanos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28. Infracciones y sanciones.

1.- Son infracciones a esta Ordenanza, las acciones u omisiones, intencionadas o no, que contravengan los preceptos dispuestos en la misma.

2.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, de Protección de animales de compañía; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales



Ayuntamiento de Almoradí

potencialmente peligrosos; en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y disposiciones concordantes y complementarias.

3.- Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de las graduaciones de las sanciones de esta ordenanza para una más correcta identificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

4.- Serán responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas, propietarias, tenedoras o responsables de los animales, así como aquellas que por su acción y omisión hayan infringido cualquiera de las normas contenidas en esta Ordenanza sobre protección de los animales de compañía.

5.- La responsabilidad administrativa, caso que la infracción sea cometida por un menor de edad, será exigida a los padres o personas que ostenten los derechos de tutoría o guarda legal de los menores.

SECCIÓN 2ª. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Art. 29. Infracciones.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, y constituyen infracciones administrativas en materia de protección de animales las tipificadas en esta ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

2.- Son infracciones muy graves:

a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. El sacrificio se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 37/2014, de 24 de Enero.

b) El sacrificio de animales en viviendas particulares, en dependencia comunes de edificios, ni en lugares públicos.

c) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.

d) El abandono de los animales.

e) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

f) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.

g) La venta ambulante de animales.

h) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

i) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

j) El incumplimiento del artículo 5 de la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalidad Valenciana, de protección de animales de compañía.

k) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios.

l) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

m) La reincidencia en una infracción grave.

n) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

ñ) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

o) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

p) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

q) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

r) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

3.-Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.



Ayuntamiento de Almoradí

- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, sobre protección de de los animales.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, según los términos de la Ley 4/1994, de 8 de julio.
- h) La reincidencia en una infracción leve.
- i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- j) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- k) Omitir la inscripción en el Registro.
- l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- m) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.
- n) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4.-Son infracciones leves:

- 1) Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía.
- 2) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
- 3) No poseer el personal de los núcleos zoológicos que manipulan animales el certificado del curso de cuidador o cuidadora reconocido oficialmente.
- 4) No llevar los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se tienen que vacunar o tratar obligatoriamente.
- 5) Dar de comer o proporcionar alimentación de cualquier tipo y manera, sin la autorización administrativa correspondiente, a cualquier animal salvaje que se encuentre en las vías o espacios públicos, o que haya accedido a una propiedad privada.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

- 6) No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.
- 7) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si no les comporta un riesgo grave.
- 8) No evitar la huida de animales.
- 9) Maltratar a los animales si les produce como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos, sin que les ocasione resultados lesivos.
- 10) Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones leves de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
- 11) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- 12) Vender o donar animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión sin incluir el número de registro de núcleo zoológico.
- 13) Molestar, capturar o comercializar animales salvajes urbanos, salvo los controles de poblaciones de animales, siempre que no estuviera tipificada como infracción grave o muy grave.
- 14) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que estas estén incompletas.
- 15) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos.
- 16) La venta o donación a menores de dieciocho años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- 17) No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.
- 18) La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar o arnés y conducidos mediante correa, cordón resistente y sin bozal en caso de que este fuera necesario.
- 19) La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta, de alimentos, con las excepciones establecidas para los perros guía.
- 20) Uso en la vía pública de azufre, elementos dañinos y otros productos contaminantes para el medio ambiente y peligrosos para la salud humana y animal.
- 21) Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos con una correa o



Ayuntamiento de Almoradí

cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.

22) Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos para menores de dieciocho años.

23) Tener más de un perro potencialmente peligroso por persona en las vías y los espacios públicos.

24a) Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido, siempre que no suponga un peligro para su seguridad o la de su entorno.

24) Dar comida a los animales contraviniendo lo que dispuesto en esta ordenanza.

25) Permitir a los animales domésticos efectuar sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano o afectar con las micciones, especialmente de perros y gatos, a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales, las fachadas o la vía pública, por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.

26) Cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

Artículo 30. Sanciones.

1.-Las infracciones a la presente Ordenanza y conforme a la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, el Decreto 83/2007, de 15 de Junio, del Consejo, de modificación del Decreto 158/1996, la Ley 12/2009, de 23 de Diciembre de 2009 y la Ley 13/2016, de 29 de Diciembre de 2016, sobre protección de los animales de compañía, serán sancionadas con multas de 30,05 Euros a 18.030,36 Euros.

Las infracciones en materia de protección de los animales se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionaran con una multa de 30,05 Euros a 601,01 Euros.

b) Las infracciones graves se sancionaran con una multa de 601,02 Euros a 6.010,12 Euros.

c) Las infracciones muy graves, de 6.010,13 Euros a 18.030,36 Euros.

Salvo las infracciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esa Ley.

2.- En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

3.- La imposición de la sanción de multa puede comportar el decomiso de los animales objeto de la infracción, sin perjuicio del decomiso preventivo, a criterio del agente de la autoridad, en el momento del levantamiento del acta de inspección o la denuncia.

SECCIÓN 3.ª. SANIDAD.

Artículo 31. Infracciones.

Las infracciones en materia de sanidad tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y disposiciones concordantes y complementarias.

SECCIÓN 4.ª. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 32. Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos contarán a partir del día siguiente en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos contarán a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 33. Procedimiento sancionador y órganos competentes.

1.-La Alcaldía-Presidencia será el competente para ejercer las competencias municipales recogidas en esta ordenanza, así como para la imposición de las sanciones contempladas en la misma.

2.-El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-La Administraciones Local podrá adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte las medidas provisionales oportunas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

CAPÍTULO II

Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

Artículo 34. Medidas de policía administrativa de protección de la salud pública.

1. De acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, en el caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud, el Ayuntamiento tiene que adoptar las medidas preventivas pertinentes, tales como incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierre de instalaciones, intervención de medios materiales y cualquier otra que considere sanitariamente justificada. La duración de estas medidas será la fijada en cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, sin que exceda de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

2. De acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, el Ayuntamiento podrá adoptar la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no dispongan de las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 35. Decomiso de los animales.

1.- Los Ayuntamientos podrán decomisar los animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

2.- Una vez que terminen las circunstancias que han determinado el decomiso, el animal puede ser devuelto al propietario. Sin embargo, si este ha sido sancionado, la Administración tiene que determinar la destinación final del animal, y, si procede, puede acordar cederlo entidades de protección de los animales, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo al medio natural, si se trata de una especie autóctona.

3.- Los gastos ocasionados por el decomiso y las actuaciones relacionadas con éste, correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 36. Responsabilidad civil y penal.

La responsabilidad civil la imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección de los Animales.

Segunda. De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y demás legislación complementaria, los organismos competentes serán considerados órganos de



Ayuntamiento de Almoradí

ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza que les compete.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre la protección y la tenencia de animales, quedará automáticamente derogada la "Ordenanza de Tenencia y Protección Animal del Ayuntamiento de Almoradí", publicada en B.O.P núm. 245, de 24 de Octubre de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día....., entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.